

Detenciones arbitrarias de personas y activistas de derechos humanos por el ejercicio del derecho a la protesta; acceso inmediato a asistencia letrada y juez independiente.

1 PRESENTACIÓN

El Centro de Estudio Liderazgo y Desarrollo (CELIDE) y la Plataforma Femenina (PF) son organizaciones de la sociedad civil independiente cubana sin fines de lucro y creadas dentro de la isla. PF fue instituida en el año 2012 con el fin de luchar contra toda violación de derechos humanos y en específico la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones; trabajando además por transformar factores estructurales, la desigualdad de géneros y el empoderamiento de las mujeres. Por otro lado, CELIDE

se enfoca en la transformación y desarrollo social, desde una perspectiva incluyente llegando a varios sectores vulnerables de la sociedad entre los que están los afrodescendientes, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad. CELIDE fue creada en el año 2014, fomentando el liderazgo y progreso de las comunidades concientizando, divulgando y denunciando violaciones de derechos humanos cometidas en Cuba.

2 SITUACIÓN

En la actualidad las personas o grupos de la sociedad civil que promueven la protección de los derechos humanos, así como periodistas independientes, son intimidados, perseguidos, reprimidos, detenidos arbitrariamente y hasta encarcelados en violación de sus derechos de libertad de expresión, reunión, manifestación pacífica y asociación.

El Estado cubano viola a diario leyes y artículos de la Constitución cubana como los artículos 54 sobre libertad de expresión, y 56 sobre los derechos de reunión, manifestación y asociación. Además, a través de normas como el Código Penal restringe este último derecho y lo sanciona con privación de libertad (Art. 274).

Lo anterior evidencia, no sólo que el Estado cubano no ha tomado medidas tendientes a poner fin a las detenciones arbitrarias, sino que, por el contrario, las legaliza directamente para que sean llevadas a cabo antes, durante y después de manifestaciones pacíficas que se realicen en su contra. El Estado tampoco ha tomado medidas necesarias para la liberación inmediata de las personas detenidas en dichos contextos.

Con la llegada del nuevo Código Penal esta preocupación se acrecienta. En el Capítulo tercero "DELITOS CONTRA LA PAZ Y EL DERECHO INTERNACIONAL", en la sección sexta sobre la Difusión de noticias falsas contra la paz internacional, el Artículo 133 establece: "Quien difunda noticias falsas, con el propósito de perturbar la paz internacional,

o de poner en peligro el prestigio o el crédito del Estado cubano, o sus buenas relaciones con otro Estado, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años"¹.

El Código Penal aprobado recientemente tiene un gran carácter represivo dado que plasma conductas cuya enunciación es demasiado ambigua dando la posibilidad de elevar el nivel de violencia y, a la vez, otorgarle el poder de justificación al Estado cubano y sus funcionarios para reprimir a las personas que consideran como provocadoras o que no respondan a sus designios.

Por todo ello, el Estado cubano incumple con compromisos internacionales contraídos como el de la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus Artículos 5, 9, 10, 13 y 19².

3 RECOMENDACIONES

- Cesar el hostigamiento, la persecución, las detenciones arbitrarias y encarcelamientos de las ciudadanas, ciudadanos, periodistas independientes, activistas y grupos de DDHH de la sociedad civil independiente para que puedan ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación.
- Adoptar un marco jurídico compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, y que en su aplicación se respete la independencia judicial.
- Garantizar que ninguna persona o activista de derechos humanos sea detenida o encarcelada por ejercer de forma pacífica sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.



¹ Capítulo III: delitos contra la paz y el derecho internacional; Sección sexta: difusión de noticias falsas contra la paz internacional, Artículo 133; https://www.fgr.gob.cu/sites/default/files/Normas%20juridicas/2022-09/goc-2022-093_0.pdf
² Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 5, 9,10,13y19.